



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 191 -2022-GORE-ICA/GGR

Ica, 13 OCT. 2022

VISTO, el Memorando N° 1267-2022-GORE-ICA-GRINF, la Nota N° 0651-2022-GORE.ICA-SABA, el Informe N° 475-2022-GORE-ICA-SSLP, el Informe Legal N° 161-2022-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de mayores metrados N° 02 solicitado por el representante común del **CONSORCIO VIAL LISCAY**, Ejecutor de la Obra: **"Reconstrucción y rehabilitación de camino departamental – 81 KMS EN EMP-PE-26 (San Juan) – Hornillo – Totorume – Cacacho – San Juan de Yanac - Bellavista – Liscay – Yanaco – San Pedro de Huarcarpana"**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-GORE-ICA, entre la Entidad y el **CONSORCIO VIAL LISCAY** (integrado por las Empresas RyJ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAC 50% y, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC 50%), al haber sido declarado ganador de Buena Pro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION NUEVA CONVOCATORIA POR DESIERTO N° 004-2020-CS-GORE.ICA-2 para la contratación de la Ejecución de la Obra: **"Reconstrucción y rehabilitación de camino departamental – 81 KMS EN EMP-PE-26 (San Juan) – Hornillo – Totorume – Cacacho – San Juan de Yanac - Bellavista – Liscay – Yanaco – San Pedro de Huarcarpana"**, – SISTEMA DE CONTRATACION: PRECIOS UNITARIOS, con un monto contractual ascendente a S/. 21'459,326.12 (Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos veintiséis con 12/100 soles), y con un plazo de ejecución de 360 días calendario, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 025-2022-HAAA-RESIDENTE/CVL de fecha 08 de agosto de 2022, el Residente de Obra remite al representante común del **CONSORCIO VIAL LISCAY** el expediente técnico de mayores metrados N° 02 de la Obra: **"Reconstrucción y rehabilitación de camino departamental – 81 KMS EN EMP-PE-26 (San Juan) – Hornillo – Totorume – Cacacho – San Juan de Yanac - Bellavista – Liscay – Yanaco – San Pedro de Huarcarpana"**, correspondiente a la partida: Movimiento de Tierras: 03.04. Corte en Roca Fija, 03.05. Desquinche y refino de Talud en Roca Fija derivado del replanteo donde el volumen metrado ha sido de 65 264.32 m3, debido al volumen inicial considerado de 44 621.15 m3, esta diferencia de 20 643.17 m3 respecto al volumen inicial son los metrados considerados en el expediente de mayor metrado N° 02;

Que, mediante Carta N° 026-2022-RAHM-REPRESENTANTE COMUN/CVL recepcionado con fecha 17 de agosto de 2022, el representante común del **CONSORCIO VIAL LISCAY** remite al Inspector de Obra, Ing. Jerry Barrientos Bullón el expediente técnico de mayores metrados N° 02; para su evaluación y conformidad;

Que, mediante Informe N° 009-2022-SSLP/JHBB/INSPECTOR DE OBRA de fecha 09 de setiembre de 2022, elaborado por el Inspector de Obra designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2022-GORE-ICA/GR, luego de revisar y evaluar el expediente sobre mayores metrados N° 02 concluye por su CONFORMIDAD por la suma de S/ 606.374.66 (Seiscientos seis mil trescientos setenta y cuatro con 66/100 soles) con una incidencia del 2.83% del monto del contrato; informe que luego de ser evaluado técnicamente por el Monitor de Obra otorga su conformidad, según Informe N° 025-2022-SSLP/RJFT/MO de fecha 16 de setiembre de 2022;

Que, asimismo, mediante Informe N° 475-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 21 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos da la conformidad al informe del Inspector de Obra respecto de mayores metrados N° 02 solicitado por el CONSORCIO VIAL LISCAY, recomendando a la Gerencia Regional de Infraestructura gestionar la certificación presupuestal por el monto de S/ 606.374.66 (Seiscientos seis mil trescientos setenta y cuatro con 66/100 soles) y, proceder con su aprobación con el acto resolutivo correspondiente;

Que, en principio es de indicar que, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION NUEVA CONVOCATORIA POR DESIERTO N° 004-2020-CS-GORE.ICA-2 para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción y rehabilitación de camino departamental – 81 KMS EN EMP-PE-26 (San Juan) – Hornillo – Totorume – Cacacho – San Juan de Yanac - Bellavista – Liscay – Yanaco – San Pedro de Huarcarpana", y consiguiente suscripción de Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-GORE-ICA, se encuentran bajo el marco normativo del Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación Pública Para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148 y N° 155-2019-PCM; siendo de aplicación supletoria, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento antes indicado;

Que, el artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, prescribe lo siguiente:

"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)
90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.11 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

(...)
90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, en relación con lo expuesto, debe señalarse que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Anexo N° 01 "Definiciones" define al **"mayor metrado"** como **"(...) el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería"**. Asimismo, el **"metrado"** es definido como: **"(...) el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida"**. De lo señalado se determina que, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una cantidad superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra;

Que, es de señalar que la Dirección Técnica Normativa del OSCE en reiteradas opiniones, para citar una de ellas, la Opinión N° 006-2020/DTN ha precisado:



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 191 -2022-GORE-ICA/GGR

"(...), en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios [...], la Entidad debe efectuar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas.

Sobre la base de lo señalado, cabe precisar que únicamente en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, puede reconocerse la ejecución de "mayores metrados", cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente.

(...), en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello signifique una modificación del expediente técnico:"

Que, en el presente procedimiento, el CONSORCIO VIAL LISCAY, Ejecutor de la obra a través de su Residente de Obra, sustenta la necesidad de ejecutar mayores metrados N° 02 en la partida: Movimiento de Tierras: 03.04. Corte en Roca Fija, 03.05. Desquinche y refino de Talud en Roca Fija derivado del replanteo donde el volumen metrado ha sido de 65 264.32 m3, con relación al volumen inicial considerado de 44 621.15 m3, haciendo una diferencia de 20 643.17 m3 respecto al volumen inicial; expediente que luego de su revisión y evaluación cuenta con la conformidad del Inspector de Obra, Monitor de Obra, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos; precisando que la ejecución de estos mayores metrados, atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en la Ley y su reglamento, debiendo efectuarse el pago al contratista por los trabajos efectivamente ejecutados, sin que esto constituya una prestación adicional de obra; de lo que resulta necesario expedir el acto resolutivo aprobando el pago por mayores metrados N° 02 de la obra materia del presente informe legal, contando para tal efecto con la debida certificación presupuestaria según Nota de Certificación N° 0000002620 por el monto de S/ 606.374.66 (Seiscientos seis mil trescientos setenta y cuatro con 66/100 soles) de la Subgerencia de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación Pública Para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas a la Gerencia General por Resolución Ejecutiva Regional N° 183-2022-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el pago de los mayores metrados N° 02 solicitado por el representante común del **CONSORCIO VIAL LISCAY**, Ejecutor de la Obra: **"Reconstrucción y rehabilitación de camino departamental – 81 KMS EN EMP-PE-26 (San Juan) – Hornillo – Totorume – Cacacho – San Juan de Yanac - Bellavista – Liscay – Yanaco – San Pedro de Huarcarpana"**, por el monto ascendente a S/ 606.374.66 (Seiscientos seis mil trescientos setenta y cuatro con 66/100 soles), monto que representa una incidencia del 2.83% respecto del monto contractual.



ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la aprobación del pago de los mayores metrados N° 02 de la Obra: "Reconstrucción y rehabilitación de camino departamental – 81 KMS EN EMP-PE-26 (San Juan) – Hornillo – Totorume – Cacacho – San Juan de Yanac - Bellavista – Liscay – Yanaco – San Pedro de Huarcarpana", al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 90.16 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al Inspector de Obra y al representante común del CONSORCIO VIAL LISCAY (Ejecutor de la Obra), para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Gobierno Regional de Ica

CPC CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL